

Recurso de reposición RADICADO AGENCIA: 20244011866992

Oficina Asesora Jurídica <oficina.juridica@defensajuridica.gov.co>

Mié 15/05/2024 15:31

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cliente Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Lina Paola Moya Miguez <lina.moya@4-72.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

document (1).pdf; Poder - ordinario laboral 20244011866992.pdf; DCTOS NOTIFICACIONES DIANA BAEZ.pdf; DCTOS NOTIFICACIONES JEFE OAJ-Alie Rocio Rodriguez.pdf;

Bogotá, D.C.,

Doctora:

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición

Auto admisorio de fecha 31/5/2023

Radicación 20001310500220230015000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUDIS MARIA MAESTRE GONZÁLEZ

Demandado: CLINICA DEL CESAR S.A

RADICADO AGENCIA: 20244011866992

Respetada doctora:

Cordial saludo,

De manera atenta, se adjunta el escrito en archivo PDF.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Oficina Asesora Jurídica

oficina.juridica@defensajuridica.gov.co

(+57) 601 255 8955

(+57) 601 255 8933

Carrera 7 # 75 – 66 Bogotá, Colombia

www.defensajuridica.gov.co

**No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.**

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20241030042141-OAJ

Fecha de Radicado: 15-05-2024

Doctora:

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición
Auto admisorio de fecha 31/5/2023

Radicación: 20001310500220230015000
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUDIS MARIA MAESTRE GONZÁLEZ
Demandado: CLINICA DEL CESAR S.A
RADICADO AGENCIA: 20244011866992

DIANA YAMILE BÁEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.838.464 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 147.404 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de conformidad con el poder otorgado, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral segundo del **auto del 31 de mayo de 2023 notificado a la Agencia el 9 de mayo de 2024**, con el fin de que se revoque la decisión de vincular a la Agencia como parte dentro del referido asunto, por las razones de orden jurídico que pasan a exponerse:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Ausencia de requisitos formales para admitir la demanda en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El artículo 90 del Código General del Proceso señala al respecto que:

"(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- (...)"

Por su parte, el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, establece que:

"La demanda deberá contener:

(...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

(...)"

Es por ello que el juez, al momento de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda le compete adelantar el análisis del cumplimiento de los requisitos legales **frente a cada una de las entidades que la parte actora cita en el escrito de la demanda** y solo cuando se cumple con la carga argumentativa desde el punto de vista fáctico y jurídico y se señalan las pretensiones que se persiguen respecto de la ANDJE, con base en los hechos relatados, podría eventualmente vincularla al proceso judicial, si y solo si se han expuesto de manera clara y suficiente **hechos propios** por los cuales en la demanda se le convoca a responder.

Pero en el caso concreto, al momento de revisar los hechos en que se fundamenta la demanda no se cumple con el deber legal de señalar cuál es el fundamento fáctico, cuáles son los hechos que atribuye a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, entidad que en el caso concreto no se encuentra mencionada en el líbello demandatorio, lo cual generará una grave vulneración del derecho al debido proceso en razón a que se desconocen los hechos frente a los cuales debe la Agencia ejercer su derecho a la defensa y que son la base para reclamar las pretensiones.

La ausencia del requisito contemplado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo antes transcrito, debe llevar a la inadmisión de la demanda respecto de esta entidad.

Sin que identifique los supuestos de hecho será imposible y se niega a esta entidad la posibilidad de ejercer los derechos y garantías contenidos en el artículo 29 Constitucional y no es de recibo para la Agencia que el Juez nos vincule de oficio al trámite del asunto de la referencia cuando de la revisión de hechos mencionados en el escrito de tutela se puede concluir que éstos son ajenos a la labor que legalmente tiene encomendada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en ese sentido, no podría ser destinataria de una eventual orden judicial para dar cumplimiento a las mismas pues el hecho que origina la controversia que aquí se debate es ajeno a los deberes, actividades y ámbito de competencia de esta entidad.

II. Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una Entidad creada por la Ley 1444 de 2011 que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, *“tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”*

Así mismo, el numeral 10 del artículo 10 del decreto en mención, le asignó al Consejo Directivo de la Agencia la función de precisar los criterios para determinar los casos en los cuales esta Entidad interviene en procesos judiciales, atendiendo a aspectos tales como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; o la reiteración de los fundamentos fácticos.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1069 de 26 mayo de 2015², adicionado por el artículo 2 del Decreto 2137 de 2015, establece que la Agencia *“podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación³ y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*.

A su turno, el párrafo 3º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 3º del Decreto 2269 de 2019⁴, establece que la Agencia *“en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá*

ser convocada a tales procesos a ningún título". Así mismo dispone que "En ningún caso... asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe". (Se destaca).

En este contexto, la Agencia no tiene la obligación de intervenir en los procesos que le sean notificados, pues la decisión se adoptará aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente y si hay involucrados intereses litigiosos de la Nación.

El artículo 610 del Código General del Proceso ratificó el carácter facultativo de la participación de esta entidad en los procesos judiciales promovidos contra las entidades públicas.

En este caso es necesario recordar que **la comunicación que debe enviarse es con carácter informativo y no vinculante para esta Agencia**, y que, tratándose de casos en que se trate de hechos ajenos, debe respetarse la autonomía que otorga la normativa a la ANDJE para analizar y resolver sobre su eventual intervención, pues conforme a las disposiciones legales esta es de carácter discrecional.

Frente a la vinculación de la Agencia, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia de 9 de septiembre de 2021, dentro del proceso 63001-23-33-000-2021-00069-01(AC), Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, en relación con la intervención de la Agencia en las actuaciones judiciales resaltó el carácter facultativo y se negó a declarar una nulidad, precisamente con base en este argumento. Así lo expuso:

"que el artículo 199⁵ de la Ley 1437 de 2011 preveía que en aquellos procesos en los que fuera demandada una entidad pública se debía realizar la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sin embargo, dicha disposición fue modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

*"[...] En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, **deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio** o mandamiento ejecutivo, **en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias."* (subrayas y negrita fuera del texto original)

Así las cosas, de acuerdo con la norma trascrita, la notificación del auto admisorio de la tutela a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya

no es obligatoria, y lo que ahora es procedente, es el envío del admisorio junto con la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la entidad, para que dicha autoridad decida si interviene en la actuación judicial, lo cual podrá realizar en cualquier estado del proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P.”

III- SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, se solicita:

- I. **Reponer** el numeral segundo de la providencia del **30 de mayo de 2023** en relación con la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como parte del proceso.

- II. **Revocar la admisión** respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por configurarse una **inepta demanda** frente a esta entidad, al apartarse del principio de legalidad al desconocer la facultad discrecional de intervención que le asiste a la Agencia.

IV. NOTIFICACIONES

La Agencia recibirá notificaciones judiciales a través de la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co.

Cordialmente,



DIANA YAMILE BÁEZ SUÁREZ

A.C.C. No. 52838464

T.P. No. 147.404 del C. S. de la J.

Apoderada judicial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Revisó: – María Alejandra Campo Cely -Abogada OAJ

Aprobó: Alie Rocio Rodríguez Pineda – Jefe OAJ

Anexos:

- Resolución No 724 del 11 de noviembre de 2022, por la cual se nombra al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Acta de Posesión N° 127 del 16 de noviembre de 2022, en el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Resolución N° 422 de 2023
- Circular externa 001 de 2024
- Poder para actuar y documentos relacionados

Copia: Parte demandante: LUDIS MARIA MAESTRE GONZÁLEZ sindypaolapinto@gmail.com

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

Doctora:
KATIA ROSALES CADAVID
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **PODER**
Radicación No. 20001310500220230015000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUDIS MARIA MAESTRE GONZÁLEZ
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR S.A
Radicado de Entrada: 20244011866992

Respetado Juez:

ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°- 52.030.791 expedida en Bogotá, D.C., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, debidamente facultada mediante la Resolución de Nombramiento N°. 724 del 11 noviembre de 2022 y Acta de Posesión N°. 127 del 16 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **DIANA YAMILE BÁEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.838.464 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.147.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el trámite señalado en la referencia.

La apoderada de la ANDJE queda investida de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, interponer recursos, intervenir en audiencias, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, por favor, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA
C.C. N° 52.030.791 de Bogotá D.C.
T.P. N° 72.016 del C.S. de la J.

Acepto:



DIANA YAMILE BÁEZ SUÁREZ
C.C. N° 52.838.464 de Bogotá
T.P. No.147.404 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diana.baez@defensajuridica.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52838464

NUMERO

BAEZ SUAREZ

APELLIDOS

DIANA YAMILE

NOMBRES

Diana Baez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-MAR-1982

SATIVANORTE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

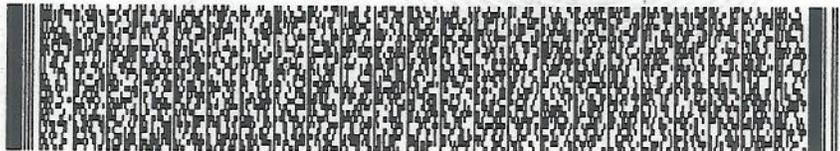
A+
G.S. RH

F
SEXO

30-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500116-45081661-F-0052838464-20000818

00795 00232A 01 089253334



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-135377

NOMBRES:
DIANA YAMILE

APELLIDOS:
BAEZ SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

24/02/2006

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

52838464

FECHA DE EXPEDICION

13/03/2006

TARJETA N°

147404

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RESOLUCIÓN No 422

(26 JUL 2023)

Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y, en particular, las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política; en el Decreto 2400 de 1968; en el Decreto 1045 de 1978; en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011; en la parte 2, título 1 del Decreto 1082 de 2015, y en el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación, descentralización y desconcentración de funciones.

La Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, confiriendo, en el literal f) del artículo 18, facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para fijar los objetivos y estructura de la Entidad.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 se estableció la estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales han sido modificadas posteriormente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021.

El artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011, dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está a cargo del Director General.

De conformidad con los numerales 3, 5 y 15 del artículo 11 de Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019 son funciones del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia; ejercer la facultad nominadora del personal, con excepción a la atribuida a otra autoridad, y decidir en segunda instancia la acción disciplinaria.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, e indica que *"(...) en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

La Corte Constitucional mediante sentencia T-105 de 2002 indicó, respecto de la asignación de funciones, que, *"el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado"*.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 141201 de 2020, señaló que *"la asignación de funciones es una figura de administración de personal en el sector público a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de planta de personal de la entidad sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesite que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan. (...) En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad para el empleo del cual es titular, es viable que a los empleados públicos se les asignen otras funciones, siempre que se ajusten a las fijadas para el nivel del cargo (...)"*.

En el marco de sus funciones la Directora General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Directora General para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, considera necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios a cargo de éstas.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para definir los funcionarios responsables al interior de la Agencia, de aquellas actividades que devienen de funciones que le han sido asignadas a la Entidad en los últimos años a través de distintas normas de carácter general, así como en los decretos de reestructuración expedidos y, en consecuencia, disponer la derogatoria de la Resolución 421 de 2014.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:
TÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES
CAPÍTULO I
CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la Entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como realizar los convenios y acuerdos que requiera la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II
ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 2. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 3. Delegar en el Secretario General la función de notificarse el acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 4. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y EL PAGO DE CRÉDITOS JUDICIALES

Artículo 5. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales que se instauren en su contra o que éste deba promover, salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.
3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Representar a la Agencia, de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, ante las autoridades administrativas, judiciales y organismos de control y vigilancia del Estado en los procesos de cualquier naturaleza que se originen por actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por cualquiera de las dependencias de esta Entidad, y otorgar poderes cuando sea del caso.
5. Iniciar directamente o a través de apoderado, las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales en que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad o aquellos que se paguen en virtud de la Ley 288 de 1996 que sean designados a la Agencia.
9. Liquidar, con apoyo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría General, las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.

Artículo 6. Delegar en el Director de Defensa Jurídica Nacional las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 6 Decreto Ley 4085 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.
2. Presentar, en cualquier jurisdicción, las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, o cuando se presente alguna de las circunstancias que de acuerdo con la normativa vigente habiliten elevar esta solicitud.

3. Solicitar el levantamiento del embargo cuando recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, de conformidad con el numeral 11 del artículo 597 de la misma ley.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, el Director de Defensa Jurídica Nacional podrá actuar directamente en los procesos, o a través de los servidores públicos de esta Dirección, o de abogados contratistas, mediante el otorgamiento del respectivo poder.

Artículo 7. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en relación con asuntos judiciales y administrativos:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad o aquellos asignados a la misma en virtud de la Ley 288 de 1996.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales en los que se requiere la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios de los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de estos.

Artículo 9. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO IV OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de las visitas de los órganos de control fiscal.

CAPÍTULO V TALENTO HUMANO

Artículo 11. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.
8. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
9. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
10. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
11. Afiliar a los servidores de la Entidad a los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 12. Delegar en los Directores, Secretario General, Jefes de Oficina, y en los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo que existen en la Secretaría General, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo y de los compromisos adquiridos cuando se otorguen algunas de las modalidades de trabajo en casa, teletrabajo o trabajo remoto.
2. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
3. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Conceder permiso de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normativa vigente.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Los Directores, Jefes de Oficina y los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo antes señalados informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 13. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** Según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica Nacional, Defensa Jurídica Internacional, Asesoría Legal, Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, Gestión de Información y la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **Misional:** De acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** Opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** Procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

La asignación, conforme a los criterios antes señalados, se realiza sin perjuicio del cumplimiento de las funciones atribuidas a cada una de las direcciones y áreas de la entidad en el Decreto 4085 de 2011, las normas que lo modifiquen y adicionen, y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

4. **Etapa de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo a los Directores de Defensa Jurídica Nacional y/o Defensa Jurídica Internacional y/o Asesoría Legal y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica y/o Gestión de Información, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la Entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del (la) Director(a) General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el Decreto 2269 de 2019 o por las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 16. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica Nacional; Director de Defensa Jurídica Internacional; Director de Asesoría Legal; Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, y al Director de Gestión de Información, la preparación y desarrollo de los siguientes Informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.
2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las Entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 17. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea a los Directores de Defensa Jurídica Nacional, de Defensa Jurídica Internacional, de Asesoría Legal, de Gestión de Información y de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación, las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y para la prevención del daño antijurídico.

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, quien los presentará al Director General.

Artículo 18. Teniendo en cuenta los criterios funcional, misional y preferente, se asigna al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del documento que contenga los lineamientos generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 19. Los demás Informes relacionados con la gestión institucional que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y del Derecho, o que soliciten otras autoridades y que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la Entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Artículo 20. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa, Financiera y Gestión Documental de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los trámites correspondientes ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la Entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

ASIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 21. Teniendo en cuenta el criterio misional, se asigna a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, las siguientes actividades:

1. Liderar la ejecución de los planes y estrategias para la defensa técnica eficaz de las Entidades públicas en procesos judiciales.
2. Intervenir en las audiencias de conciliación de tribunales arbitrales, en los procesos en los que la Agencia decida intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 y las disposiciones que los modifiquen o sustituyan y los lineamientos establecidos en materia de mecanismos de resolución de conflictos definidos por la Agencia.
3. Asesorar y emitir conceptos a través de escritos de recomendación solicitados por las Entidades públicas, en relación con la estrategia de defensa cuando exista un proceso judicial en curso, independientemente de si la ANDJE está

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

- interviniendo o no, de conformidad con los lineamientos y políticas fijados por el Consejo Directivo y el Director de la Agencia.
4. Asesorar a las Entidades públicas en materia de mecanismos de solución de conflictos, la recuperación de recursos públicos y el medio de control de repetición, cuando exista un proceso judicial en curso.
 5. Solicitar la expedición de sentencias o autos de unificación jurisprudencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
 6. Elaborar, para firma del Director General, las solicitudes de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre Entidades públicas, con el fin de poner fin a un proceso en el cual esté interviniendo la Agencia.
 7. Interponer directamente acciones de repetición en aquellos casos que sean definidos por el Director General, cuando la Entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.
 8. Promover el medio de control de reparación directa cuando por actos de corrupción se advierta daño al patrimonio público, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 2195 de 2022.
 9. Intervenir en el proceso de extensión de jurisprudencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y otorgar los poderes que se requieran para ello.
 10. Ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley.
 11. Intervenir en los procesos de conocimiento de la Corte Constitucional, en aquellos casos que sean definidos por el Director General.
 12. Interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra providencias judiciales proferidas en contra Entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por estas.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Asesoría Legal, las siguientes actividades:

1. Asesorar a las Entidades públicas en prevención del daño antijurídico y en los casos en que no exista un proceso judicial en curso en relación con: (i) mecanismos alternativos de solución de conflictos, (ii) estrategias de defensa jurídica, (iii) recuperación de recursos públicos y (iv) el ejercicio del medio de control de repetición; teniendo en cuenta los lineamientos y protocolos establecidos por la Dirección General y por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica.
2. Proyectar los conceptos que debe emitir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a solicitud de los directores de las Entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, sobre la procedencia de suscribir un compromiso y/o cláusula compromisoria, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º de la Directiva Presidencial 04 de 2018.
3. Adelantar el proceso de selección de quienes conformarán la lista única de mediadores, la cual será adoptada mediante resolución por el Director General.
4. Mediar en los conflictos que se originen entre Entidades, realizar acompañamiento permanente a la mediación y adelantar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las Entidades públicas.
5. Rendir concepto previo frente a las solicitudes de extensión de jurisprudencia que las Entidades públicas soliciten a la Agencia en vía administrativa, de

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

6. Elaborar, para firma del Director General, las solicitudes de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre Entidades públicas, con el fin de precaver un litigio eventual o poner fin a uno existente en el cual no esté interviniendo la Agencia a través de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional.
7. Intervenir, cuando se requiera, en el trámite del concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en aquellos eventos en que la solicitud no haya sido presentada por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, inciso 2, del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011.
8. Emitir los conceptos o recomendaciones generales, solicitados por las Entidades nacionales y territoriales, en materia de embargos decretados en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios. Lo anterior, en los casos en que la Agencia no esté interviniendo procesalmente a través de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, y de conformidad con los lineamientos, políticas y estrategias establecidos por la Dirección General.
9. Emitir los conceptos o recomendaciones solicitados por las Entidades públicas para promover una adecuada gestión de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, pagos y recuperación de recursos, de conformidad con los lineamientos, políticas y estrategias establecidos por la Dirección General.
10. Prestar acompañamiento técnico a los comités de conciliación de las Entidades públicas del orden nacional y territorial para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica, en los casos en que no intervenga la Dirección de Defensa Jurídica Nacional con fundamento en el numeral 5 del artículo 17A del Decreto 4085 de 2011.
11. Remitir las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidos por los delitos señalados en la Ley 2195 de 2022, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 7 de la misma ley.

Artículo 23. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional el estudio y preparación del concepto que deberá suscribir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando se remitan a la Entidad solicitudes como requisito para la suscripción de pactos arbitrales de alcance internacional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de la Directiva Presidencial 04 de 2018.

Artículo 24. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna a la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica las siguientes actividades:

1. Identificar, analizar y generar alertas tempranas de los proyectos normativos que, debido a su relevancia, puedan generar riesgos en la adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica del Estado.
2. Identificar, analizar y generar alertas tempranas respecto de políticas públicas que puedan afectar el comportamiento de la actividad litigiosa del Estado.
3. Diseñar instrumentos y herramientas de apoyo para Entidades públicas que contribuyan a una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica del Estado.
4. Participar en representación de la Agencia como líder de la política de defensa jurídica en las mesas técnicas, reuniones de seguimiento y espacios de

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

- decisión establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Marco Integrado de Planeación y Gestión Institucional.
5. Diseñar e implementar instrumentos y herramientas para evaluar el ciclo de defensa jurídica bajo un enfoque de gestión por resultados.
 6. Diseñar instrumentos legales, presupuestales y financieros que faciliten el pago de créditos judiciales asociados a sentencias y conciliaciones.
 7. Diseñar e implementar planes y programas de entrenamiento y actualización dirigidos a los actores del ciclo de defensa jurídica del Estado.
 8. Emitir, divulgar, socializar y evaluar el impacto de los lineamientos, protocolos y herramientas diseñadas para la prevención de daño antijurídico, así como para la promoción y uso de mecanismos de resolución de conflictos y estrategias generales de defensa.

Artículo 25. Teniendo en cuenta el criterio misional, se asigna a la Dirección de Gestión de Información, las siguientes funciones:

1. Administrar funcionalmente y promover el uso por parte de las Entidades y organismos públicos el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado, de conformidad con los requerimientos del Gobierno Nacional, con el apoyo de la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información.
2. Entregar la información requerida por la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información para mantener actualizada la documentación técnica y funcional del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación.
3. Identificar, documentar e informar a la Dirección General las necesidades funcionales del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación -eKOGUI y su fortalecimiento.
4. Adelantar las capacitaciones y elaborar la documentación requerida para el uso adecuado de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado.
5. Validar los requerimientos y funcionalidades definidos y aprobar la puesta en operación de las soluciones desarrolladas relacionadas con el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado.

Artículo 26. Teniendo en cuenta el criterio funcional, se asigna a la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información, las siguientes funciones:

1. En coordinación con la Dirección de Gestión de Información desarrollar, administrar técnicamente y poner a disposición de las Entidades y organismos públicos, el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado y los sistemas de información que se requieran, de conformidad con los requerimientos del Gobierno Nacional.
2. En coordinación con las demás áreas de la Agencia mantener actualizada, la documentación técnica y funcional del Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa de la Nación y de los demás sistemas de la Entidad.
3. En coordinación con las demás áreas de la Agencia capacitar técnicamente a los usuarios de sistemas de información
4. Desarrollar las mejoras requeridas en los sistemas de información de la Entidad, así como los nuevos sistemas de información que requieran las áreas, de conformidad con las solicitudes de los líderes funcionales, garantizando su interoperabilidad.
5. Velar por la evolución de los sistemas de información de la Agencia, de conformidad con los lineamientos de la arquitectura empresarial de la

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones"

Entidad y los modelos de seguridad y privacidad de la información, los lineamientos establecidos en materia de gobierno digital, seguridad digital, gobierno de información y demás relacionados con la materia.

Artículo 27. Teniendo en cuenta el criterio funcional, se asigna a la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos de la evaluación de idoneidad y conveniencia que debe emitir el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la Directiva Presidencial 04 de 2018, en relación con la designación de árbitros en procesos de arbitraje nacional o internacional, por solicitud de los directores de las Entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
2. Asumir la representación judicial y extrajudicial, y realizar los trámites administrativos y jurídicos requeridos, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014.

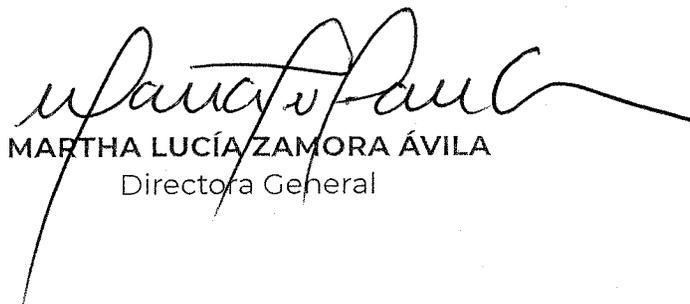
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 421 de 2014.

Artículo 29. Publíquese y comuníquese el presente acto administrativo a todas las dependencias de la Entidad por Secretaría General.

Dada en Bogotá D.C., el 26 JUL 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora General

Elaboró: Ana Margarita Araujo Ariza/ Alie Rocío Rodríguez Pineda
Revisó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia/ Paula Robledo Silva/ Laura Bernal Bermúdez/ Helver Alberto Guzmán Martínez/ Cesar Augusto Méndez Becerra/ Oswaldo Useche Acevedo/ Nohora Patricia Rodríguez



RESOLUCIÓN N^o 724

(11 NOV. 2022)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 6° del Decreto 2269 de 2019, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Decreto 916 de 2017, Decreto 2271 de 2019, Decreto 1245 de 2021, el artículo 1 del Decreto 1745 del 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

La planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida en el Decreto 510 de 2012 y por medio de los Decretos Nos. 1459 de 2013, 916 de 2017, 2271 de 2019 y 1245 de 2021, se hicieron modificaciones a la misma.

El cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.030.791, cumple con los requisitos para desempeñar el citado cargo de Jefe de Oficina de Agencia G1 Grado 07, según lo previsto en el "*Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad*", Resolución No. 445 del 6 de diciembre de 2021 modificada por la Resolución No. 486 del 19 de julio de 2022.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se publicó la hoja de vida la señora mencionada como aspirante al referido cargo, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario a **ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.030.791, en el cargo Jefe de Oficina de Agencia

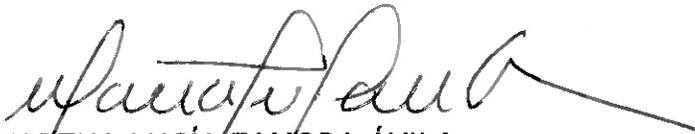
Continuación de la Resolución Por medio de la cual se efectúa un nombramiento.

Código G1 Grado 07 de la planta de personal, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 11 NOV. 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora General

Proyectó: Cecilia Riaño Z, Gestor 

Revisó: Lissette Cervantes Martelo - Coordinadora de Gestión de Talento Humano 

Mauricio Arévalo P - Gestor

Nohora Patricia Rodríguez B - Experto Dirección General 

Aprobó: Mauricio A. Moncayo Valencia - Secretario General 

CIRCULAR EXTERNA No. 1

PARA: Entidades públicas y ciudadanía.

DE: **PAULA ROBLEDO SILVA**
Directora General (E)
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

ASUNTO: Formulario único de atención y correos electrónicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Bogotá D.C., 02 ENE 2024

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, la Agencia), en aras de incrementar la eficiencia administrativa y economía procesal, automatizando sus procedimientos y servicios y en virtud de los lineamientos de política ambiental y cero papel¹, mediante Circular Externa No. 02 de 8 de junio de 2021 informó a los juzgados, tribunales, altas cortes, tribunales de arbitramento, apoderados del Estado, apoderados de demandantes en contra de entidades públicas, centros de arbitraje, procuradores judiciales, particulares y entidades públicas con interés, sobre el uso de los medios electrónicos de la Agencia. Para tal efecto, se indicó que la entidad había puesto a disposición una serie de buzones electrónicos y cuentas de correo electrónico en los que se podría: i) notificar procesos judiciales y acciones de tutelas; ii) radicar solicitudes de conciliación; iii) presentar invitaciones a comités de conciliación; iv) comunicar procesos arbitrales; v) informar sobre la extensión de jurisprudencia; vi) recepcionar demandas conforme al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y vii) enviar las providencias que terminan un proceso.

Sin embargo, con el ánimo de simplificar, optimizar y mejorar la eficiencia de la recepción de peticiones y brindar una atención efectiva facilitando la gestión interna de las mismas, la Agencia contará con un formulario único de atención (suprimiéndose los 18 buzones dispuestos en la página web de la entidad), y, a partir del 15 de enero de 2024, con dos correos principales: **agencia@defensajuridica.gov.co** y **notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co** (eliminándose los 8 correos electrónicos creados mediante la Circular Externa No. 02 de 8 de junio de 2021²).

¹ Establecida en la Directiva Presidencial 4 de 2012.

² procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosdas@defensajuridica.gov.co, conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co, conciliacionesterritoriales@defensajuridica.gov.co, extension.jurisprudencia@defensajuridica.gov.co



Con base en lo anterior, se invita a los destinatarios de esta circular a utilizar el formulario único de atención y los correos electrónicos detallados a continuación, en estricta concordancia con los objetivos específicos de cada uno de estos medios de comunicación:

Medio de comunicación	Objetivo del medio de comunicación
Formulario único de atención	<ul style="list-style-type: none"> Recibir cualquier petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia y felicitación (PQRSDf) relacionada con las funciones y los servicios que presta la Agencia de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, y demás normas que establezcan funciones a la entidad.
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co	<p>Recibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las notificaciones de procesos judiciales (las demandas y anexos de procesos judiciales en contra de entidades públicas del orden nacional, autos admisorios, mandamientos ejecutivos, providencias que terminen un proceso). Las comunicaciones de procesos arbitrales.

agencia@defensajuridica.gov.co	<p>Recibir:</p> <ul style="list-style-type: none">• Todas aquellas PQRSDF relacionadas con las funciones y los servicios que presta la Agencia de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, y demás normas que establezcan funciones a la entidad.• Las demás comunicaciones que no estén detalladas en el correo de notificaciones judiciales. V. gr. Lista de candidatos para la designación de árbitros, y solicitud de concepto sobre la suscripción de compromisos y/o cláusula compromisoria.
--------------------------------	---

Los correos electrónicos que manejan las dependencias de la Agencia tendrán como objetivo la recepción y envío de asuntos **distintos a los citados previamente**, a excepción de los relacionados con la asesoría legal y gestión de información, en los cuales se seguirán recibiendo las peticiones concernientes a las competencias estipuladas en los artículos 17C y 20 del Decreto 4085 de 2011, respectivamente.

En cuanto al formulario único de atención, se tendrá acceso de la siguiente manera:

1. El usuario deberá ingresar a la página web de la entidad www.defensajuridica.gov.co, y elegir la opción "Atención y servicios a la ciudadanía – Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias".
2. Una vez en el formulario, el usuario deberá dar *click* en el hipervínculo "Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado" si su requerimiento trata sobre funciones y objetivos de la entidad. En caso de que la solicitud

verse sobre temas que sean competencia de la Agencia Nacional de Tierras o del Ministerio de Defensa, se dispuso de dos hipervínculos que redireccionarán directamente a las páginas web de dichas entidades.

3. Posteriormente, el usuario deberá responder si es una entidad del Estado eligiendo entre dos opciones: “Sí” y “No”.
4. En caso de seleccionar “Sí”, se desplegará un menú en el que el usuario podrá seleccionar su tipo de solicitud según las siguientes categorías:
 - Arbitramento.
 - Concepto previo extensión de jurisprudencia.
 - Conciliaciones.
 - Invitación a Comité de Conciliación.
 - Procesos judiciales.
 - Procesos judiciales y tutelas en contra del Extinto D.A.S.
 - Tutelas.
 - Petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia o felicitación.

Las anteriores opciones no serán fijas y se podrán modificar si así se requiere de acuerdo con las necesidades de atención que evidencie la Agencia.

5. En caso de seleccionar “No”, se desplegará un menú en el que el usuario podrá seleccionar su tipo de solicitud según las siguientes categorías:
 - Casos Unión Patriótica.
 - Conciliaciones.
 - Factura electrónica.
 - Petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia o felicitación.

Las anteriores opciones no serán fijas y se podrán modificar si así se requiere de acuerdo con las necesidades de atención que evidencie la Agencia.

6. Cuando se selecciona el tipo de solicitud según una categoría específica, aparecerá un formulario con múltiples casillas en las que el usuario tendrá la posibilidad de ingresar sus datos personales, precisar su PQRSDF con la información relevante y adjuntar los documentos pertinentes.
7. Al finalizar el diligenciamiento del formulario, el usuario deberá dar *click* en “enviar” para que su solicitud quede íntegramente cargada en el sistema. Automáticamente se generará una constancia de registro.

1. Justificación de las opciones implementadas en el formulario único de atención:

- **Arbitramento:**

La categoría "Arbitramento" se prevé con base en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la Ley 1563 de 2012:

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.

(...)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

Ley 1563 de 2012:

ARTÍCULO 12. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.

(...)

Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.

- **Concepto previo extensión de jurisprudencia:**

La creación de la opción "Concepto previo extensión de jurisprudencia", encuentra respaldo en la Ley 1564 de 2012, con énfasis en el artículo 614 de esta normativa:

ARTÍCULO 614. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA. Con el objeto de resolver las peticiones de extensión de la jurisprudencia a que se refieren los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas deberán solicitar concepto previo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el término de diez (10) días, la Agencia informará a la entidad pública respectiva, su intención de rendir concepto. La emisión del concepto por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá producir en un término máximo de veinte (20) días. (...)

- **Conciliaciones**

La opción "Conciliaciones" tiene como fundamento el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012; el artículo 2.2.3.2.1.4. del Decreto 1069 de 2015, y los artículos 101, 102 y 106 de la Ley 2220 de 2022, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

Ley 1564 de 2012:

ARTÍCULO 613. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)

Decreto 1069 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.4. ENTREGA DE COPIA DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2° del Decreto-ley 4085 de 2011 y el presente capítulo. (...)

Ley 2220 de 2022:

ARTÍCULO 101. PETICIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante

el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes requisitos:

(...)

13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.

ARTÍCULO 102. INADMISIÓN DE LA PETICIÓN DE CONVOCATORIA. El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

PARÁGRAFO 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos objeto de aclaración, adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en esta ley.

ARTÍCULO 106. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la

correspondiente subsanación si a ello hubo lugar, el agente del Ministerio Público, de encontrarlo procedente, admitirá la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial contencioso administrativa. En la decisión deberá ordenarse:

(...)

8. Que se comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando corresponda de acuerdo con la ley.

- **Invitación a Comité de Conciliación:**

La opción "Invitación a Comité de Conciliación" se crea en atención al artículo 6 del Decreto 4085 de 2011; al parágrafo 2 de artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, y al parágrafo 2 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022. Estas normas establecen:

Decreto 4085 de 2011:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. En relación con el ejercicio de la representación:

(xii) Participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional.

Decreto Reglamentario 1069 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: (...)

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Ley 2220 de 2022:

ARTÍCULO 118. INTEGRACIÓN. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

(...)

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

- **Procesos judiciales:**

La inserción de la opción "Procesos judiciales", se sustenta en la Ley 1437 de 2011, al señalar, en sus artículos 197 y 199, lo siguiente:

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

(...)

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)

- **Procesos judiciales y tutelas en contra del Extinto D.A.S.:**

La creación de la opción "Extinto D.A.S." se sustenta en el Decreto 1303 de 2014, haciendo hincapié en las disposiciones contenidas en sus artículos 7 y 9, que estipulan:

ARTÍCULO 7. PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES. (...)

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios. (...)

ARTÍCULO 9. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES POSTERIORES AL CIERRE. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. (...)

- **Tutelas:**

La categoría "Tutelas" tiene fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, y en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, los cuales expresan:

Constitución Política de 1991:

ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

(...)

Ley 1564 de 2012:

ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.

(...)

PARÁGRAFO 3. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas.

Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

- **Factura electrónica:**

La opción "Factura electrónica" tiene como fundamento el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal".

- **Solicitud de casos UP:**

En la Sentencia del 27 de julio de 2022 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), proferida en el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, se declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes de la Unión Patriótica (UP), a partir de 1984 y por más de 20 años.

En su fallo, la Corte IDH no solo dispuso una serie de medidas de reparación, sino también requirió que el Estado nombrara una entidad encargada de supervisar y asegurar la efectiva ejecución de estas acciones. Como resultado, se emitió el Decreto 0542 de 2023, el cual designó a la Agencia como la "Entidad de Enlace e Interlocución" responsable de llevar a cabo la implementación de la sentencia.

En virtud de esta designación, la Agencia establece este medio para la atención de las peticiones de quienes se consideren víctimas de estas violaciones de derechos humanos.

- **Petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia o felicitación:**

La justificación para la categoría "Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones" se encuentra en la Ley 1437 de 2011, específicamente en los artículos 7 y 13 de dicha disposición:

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

(...)

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)

Se aclara que, si ninguna de las opciones que se disponen en el formulario único de atención corresponde al asunto deseado, el solicitante podrá hacer uso de la opción "Petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncia o felicitación", para radicar la petición que sea de su interés; o remitir la solicitud a los correos referenciados en esta circular, según el objetivo dispuesto para cada uno de ellos.

2. Conclusión:

La Agencia está comprometida con facilitar una comunicación eficiente y efectiva, y cree firmemente que estos medios de comunicación (correos electrónicos: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co y agencia@defensajuridica.gov.co, y formulario único de atención) son herramientas fundamentales para alcanzar los objetivos de la entidad de manera más ágil y precisa. Agradecemos su colaboración en la optimización de estos medios de comunicación para el beneficio de todos los involucrados.

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Circular Externa No. 02 del 8 de junio 2021 y la Circular Externa 01 del 14 de febrero de 2023.



PAULA ROBLEDO SILVA
Directora General (E)

Preparó: Andrés Felipe González de Pablos, Analista T2 Grado 06 Grupo Interno de Trabajo Gestión de Atención al Ciudadano y Usuarios.

Revisó: Alie Rocío Rodríguez Pineda, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Diana Marcela Vallejo Guerrero, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Atención al Ciudadano y Usuarios. 



ACTA DE POSESIÓN No. 127

En Bogotá, D.C., el **16 NOV. 2022** compareció el / la señor (a) **ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA GI GRADO 07** de la Planta de Personal adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el/la cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. **724** de fecha del 11 de noviembre de 2022, con carácter **ORDINARIO**.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: 52.030.791
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 27 de octubre de 2022
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 208157267
- Acreditación de requisitos mínimos expedida por la Coordinadora de Talento Humano, de fecha 20 de octubre de 2022.

Fecha de efectividad: 16 NOV. 2022

La posesionada, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el/la posesionado (a) promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.030.791**
RODRIGUEZ PINEDA

APELLIDOS
ALIE ROCIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

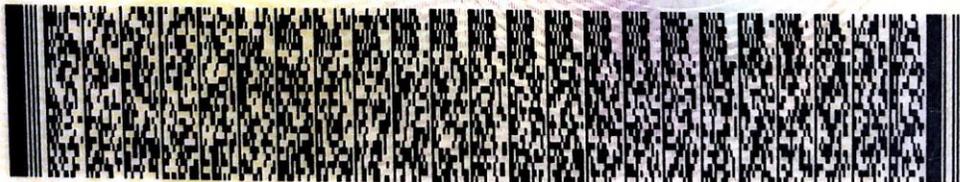
SEXO

17-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00154168-F-0052030791-20090408

0010648929A 1

1540003214

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

125754

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72016
Tarjeta No.

95/03/10
Fecha de
Expedición

94/09/29
Fecha de
Grado

ALIE RODRIGUEZ PINEDA
52030791
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



CATOLICA
Universidad

Edgar Lelya
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Pineda